



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

41
P

AUTO No.

0868

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que por radicado DAMA No. 29573 del 2 de Diciembre de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su Directora Técnica del espacio público, remite la ficha técnica del Proyecto de "Reparación y mantenimiento de puentes peatonales críticos: Avenida Boyacá por calle 36A, calle 26 por carrera 55; Avenida Ciudad de Quito por calle 45", e informa que el manejo ambiental de este se regirá conforme al manual típico de manejo ambiental de proyectos de mínimo impacto.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- mediante concepto técnico SCA-UESM No. 10625 del 25 de Septiembre de 2000, efectúa el seguimiento al referido proyecto, concluyendo que la obras correspondientes a los sectores: Avenida Boyacá con calle 36 A, y la Calle 26 con carrera 55 respectivamente, se encuentran adelantadas en un 50%, sin embargo, se evidencia incumplimiento del plan de manejo ambiental respecto de determinados puntos que se especifican en dicho concepto.

Página 1 de 7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0868

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que por Requerimiento SJ-ULA No. 27515 del 2 de Noviembre de 2000, el D.A.M.A a través de su Jefe de Unidad legal ambiental exhorta al I.D.U a través de su Representante legal para que se adecuara la conducta de dicho ente, con el fin de dar cumplimiento en su totalidad al manual de manejo para mínimas implicaciones ambientales, y dar cumplimiento al Concepto Técnico 10625 del 2000, en desarrollo del proyecto objeto de este pronunciamiento.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE14856 del 3 de Junio de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE27881 del 1 de Octubre de 2010, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brigida H. Mancera Rojas, una vez realizada la visita de verificación el 29 de Junio de 2010, solicitada con anterioridad para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto a desarrollar a los puentes peatonales ubicados en la Calle 26 por carrera 55, Avenida ciudad de Quito por calle 45 y Avenida Boyacá por calle 36 A, informa lo siguiente:

"Que una vez revisado el expediente DM-06-00-2075 correspondiente a la ejecución del proyecto "Reparación y mantenimiento de puentes peatonales críticos" se encontró que la obra estaba clasificada como de bajo impacto, por lo que no requería de un PMA pero se exigía que se cumpliera con las medidas mínimas de mitigación de impactos ambientales siguiendo las directrices de la guía de manejo ambiental de la época.

Página 2 de 7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0868

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

En la visita se constató que no hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.

Las vías y las zonas intervenidas con el proyecto se encuentran en buen estado, o como en el caso de la Calle 26 con carrera 55 la zona está siendo intervenida por obras de Transmilenio." (Subrayado fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Página 3 de 7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

EL-0868

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Página 4 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0868

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-00-2075 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No. 2010IE27881 del 01 de Octubre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-2075 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esta medida no se requiere control ni seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de

Página 5 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

36

0868

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-2075** correspondiente al proyecto **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALES CRÍTICOS: AVENIDA BOYACÁ POR CALLE 36A, CALLE 26 POR**

Página 6 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

FILE 0369

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

CARRERA 55; AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR CALLE 45.ª, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. DM-06-00-2075.



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

04 ABR 2011

En el día 04 del mes de ABRIL del año (2011), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

868 de fecha FEB. 25/11 al señor (a)

MIRIAM LIZBET AZO ARDENA

en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 de PAMPANO (NS)

T.P. No. _____ Total folios: SETE 17.

Firma: [Signature] No. _____

C.C. 27788048 Dirección: Calle 2079-20

Fecha: 04 ABR 2011 Teléfono: 6267161

FIRMARIO/ CONTRATISTA

[Signature]